Radicado: 2018- 00130
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gloria Stella Perdomo Esquivel

CONSTANCIA SECRETARIA. veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que en el cuaderno uno la última actuación se dio el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y correspondió a la autorización dada a un profesional del derecho para revisar el expediente, y en el cuaderno dos, el cinco de julio de dos mil diecinueve, se puso en conocimiento oficio de entidad bancaria.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del presente asunto se evidencia en el cuaderno uno, como última actuación el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y correspondió a la autorización dada a un profesional del derecho para revisar el expediente, y en el cuaderno dos, el cinco de julio de dos mil diecinueve, se puso en conocimiento oficio de entidad bancaria, al respecto, se considera:

El artículo 317 del C.G.P. dispone:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

Por tanto, se ***requiere*** a la parte actora para que dentro del término de ***treinta (30) días*** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión cumpla con la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, aportando prueba de ello al expediente, so pena de darse aplicación a la norma transcrita.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ